



CUT: 76139-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1214-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 18 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 76139-2024, que contiene el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO DE CHACHI**, con RUC N° 20163031192, del distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas, de la región de Apurímac, por la comisión de la infracción, por "Efectuar Vertimiento de Aguas Residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara", sin Autorización de la Autoridad Nacional de agua, tipificada en el numeral 9° del artículo 120° concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, procedimiento instruido por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce función administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de aguas;

Que, de acuerdo con el artículo 284° del precitado reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, en fecha 03 de abril del 2024, se constituyó en el distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, constatándose, en dicha diligencia, lo siguiente:

- 1) En la inspección ocular, se constató que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Tratadas – PTARD, del distrito de San Antonio de Cachi, se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM, WGS-84, 18L: Este= 650851m., Norte= 8477053m., a una altitud de 3220 m.s.n.m., y que comprende los siguientes componentes: una cámara de rejillas, desarenador, 01 Tanque Himhoff, 01 lecho de secado, 01 filtro percolador y finalmente son conducidos a la quebrada seca Pucara. Los componentes del sistema de tratamiento se encuentran operando adecuadamente con mantenimiento.
- 2) A la fecha de la constatación, las aguas residuales tratadas son conducidas a través de una tubería de PVC de 8" de Ø con caudal estimado de 1.0 l/s., de régimen continuo hacia la quebrada seca Pucara, las aguas que van discurrendo se van filtrando en el suelo y finalmente se pierden en el trayecto, el punto de vertimiento se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM, WGS-84, 18L: Este= 650722m., Norte= 8477169m., a una altitud de 3190 m.s.n.m.
- 3) Las aguas vertidas se caracterizan por tener aspecto ligeramente turbio, con olor fétido.
- 4) Durante el recorrido se constató que la PTARD cuenta con un cerco perimétrico a base metal enmallado.
- 5) Al no contar con la autorización de vertimiento de aguas residuales, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, está incurriendo en infracción establecida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por efectuar vertimiento de aguas residuales domesticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara

Que, mediante Informe Técnico N°0046-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG, su fecha 26 de abril del 2024, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac - Pampas concluyó que:

- 1) De la inspección ocular, se constató que la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Tratadas – PTARD, del distrito de San Antonio de Cachi, se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM, WGS-84, 18L: Este= 650851m., Norte= 8477053m., a una altitud de 3220 m.s.n.m., y que comprende los siguientes componentes: Una cámara de rejillas, desarenador, 01 Tanque Himhoff, 01 lecho de secado, 01 filtro percolador y finalmente son conducidos a la quebrada seca Pucara. Los componentes del sistema de tratamiento se encuentran operando adecuadamente con mantenimiento; A la fecha de la constatación, las aguas residuales tratadas son conducidas a través de una tubería de PVC de 8" de Ø con caudal estimado de 1.0 l/s., de régimen continuo hacia la quebrada seca Pucara, las aguas que van discurrendose van filtrándose en el suelo y finalmente se pierden en el trayecto, el punto de vertimiento se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM, WGS-84, 18L: Este= 650722m., Norte= 8477169m., a una altitud de 3190 m.s.n.m; Las aguas vertidas se caracterizan por tener aspecto ligeramente turbio, con olor fétido, Al no contar con la autorización de vertimiento de aguas residuales, emitido por la Autoridad Nacional del Agua, está incurriendo en infracción establecida en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, por efectuar vertimiento de aguas residuales domesticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara.
- 2) Debido a lo señalado anteriormente, se evidencia transgresión a las normas legales vigentes en materia de recursos hídricos tipificados como infracción

según el siguiente detalle:

- a) **Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua**, tipificado en el numeral 9 del artículo 120° concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

Que, por medio de la Notificación N° 0157-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP, su fecha 30 de abril del 2024, notificada el 23 de mayo del 2024, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO DE CHACHI**, del distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas, de la región de Apurímac, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra por la comisión de las infracciones por **Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua**, tipificado como infracción en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, el cual establece que es infracción en materia de aguas “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”, otorgándole cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, en referencia al descargo, el presunto infractor transcurrido los cinco días conforme señalado en la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador no harezalizado su descargo correspondiente.

Que, a través del Informe Técnico N° 0080-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG su fecha 06 de junio del 2024, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas concluyó que:

- a) Se constató infracciones referidas a efectuar Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, dicha acción no cuenta con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua por parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, se realizó la inspección ocular inopinada, mediante acta el día 03 de abril del 2024, que concluye la constatación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas - PTARD, del distrito de San Antonio de Cachi, se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM, WGS84, 18L: Este= 650851m., Norte= 8477053m., a una altitud de 3220 m.s.n.m., y que comprende los siguientes componentes: una cámara de rejillas, desarenador, 01 Tanque Himhoff, 01 lecho de secado, 01 filtro percolador y finalmente son conducidos a la quebrada seca Pucara.
- b) A la fecha de la constatación, las aguas residuales tratadas son conducidas a través de una tubería de PVC de 8” de Ø con caudal estimado de 1.0 l/s., de régimen continuo hacia la quebrada seca Pucara, las aguas que van discurriéndose van filtrándose en el suelo y finalmente se pierden en el trayecto, el punto de vertimiento se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM, WGS-84, 18L: Este= 650722m., Norte= 8477169m., a una altitud de 3190 m.s.n.m.
- c) Asimismo, durante la supervisión inopinada por parte del personal de Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, se constató que los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en estado operativo con

mantenimiento y que las aguas vertidas se caracterizan por tener aspecto ligeramente turbio, con olor fétido.

- d) Considerando las actuaciones realizadas y demás disposiciones emanadas se establece la transgresión a la normatividad de la Ley de Recursos hídricos N°29338, evidenciados claramente, se constató infracciones referidas a **“Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua”**,
- e) La Municipalidad Distrital San Antonio de Cachi del distrito de San Antonio Cachi de la provincia de Andahuaylas de la región de Apurímac ha cometido la infracción configurada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de recursos hídricos N°29338, concordante con el literal d) del artículo 277° del reglamento, **“Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reusó de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**, aprobado por el D.S. N°001-2010-AG el cual ha sido calificada como GRAVE, por lo que se le propone sancionar con tres (3) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) en virtud de la aplicación de criterios de razonabilidad descritos y considerando los aspectos evaluados en el presente informe en aplicación de la normatividad vigente.

Que, esta Autoridad Administrativa del Agua con la finalidad de determinar la existencia o no de las infracciones de **Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua**”, tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de recursos hídricos N°29338, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, así como la existencia o no de responsabilidad de la imputada MUNICIPALIDAD Distrital San Antonio de Cachi, se procede a realizar la valoración de las pruebas aportadas y/o actuadas en el presente procedimiento:

a) Pruebas actuadas y aportadas por Autoridad Nacional del Agua:

a.1) En la Verificación técnica de campo. - Demuestra que:

- ❖ Se constató infracciones referidas a efectuar Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas, dicha acción no cuenta con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua por parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, se realizó la inspección ocular inopinada, mediante acta el día 03 de abril del 2024, que concluye la constatación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas - PTARD, del distrito de San Antonio de Cachi, se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM, WGS84, 18L: Este= 650851m., Norte= 8477053m., a una altitud de 3220 m.s.n.m., y que comprende los siguientes componentes: una cámara de rejillas, desarenador, 01 Tanque Himhoff, 01 lecho de secado, 01 filtro percolador y finalmente son conducidos a la quebrada seca Pucara.
- ❖ A la fecha de la constatación, las aguas residuales tratadas son conducidas a través de una tubería de PVC de 8” de Ø con caudal estimado de 1.0 l/s., de régimen continuo hacia la quebrada seca Pucara, las aguas que van discurriéndose van filtrándose en el suelo y finalmente se pierden en el trayecto, el punto de vertimiento se encuentra ubicado entre las coordenadas UTM, WGS- 84, 18L: Este= 650722m., Norte= 8477169m., a una altitud de 3190 m.s.n.m.

- ❖ Asimismo, durante la supervisión inopinada por parte del personal de Administración Local del Agua Bajo Apurímac Pampas, se constató que los componentes del sistema de tratamiento se encuentran en estado operativo con mantenimiento y que las aguas vertidas se caracterizan por tener aspecto ligeramente turbio, con olor fétido.
- ❖ Se ha considerado las actuaciones realizadas y demás disposiciones emanadas se establece la transgresión a la normatividad de la Ley de Recursos hídricos N°29338, evidenciados claramente, que la Municipalidad Distrital San Antonio de Cachi, se constató infracciones referidas a **“Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua”**,

a.2) **Vistas fotográficas.** - En ellas se aprecian que la Municipalidad Distrital San Antonio de Cachi en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas Tratadas – PTARD se evidencia que esta infracción de **“Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua”**, ubicada en el distrito de San Antonio de Cachi, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

a.3) **Las notificaciones realizadas** con el Informe Técnico N°0046-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG, su fecha 26 de abril del 2024, inicio del procedimiento administrativo sancionador y el Informe Técnico N° 0080-2024-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/VTG su fecha 06 de junio del 2024, que da fin al procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital San Antonio de Cachi, que no realizó descargo alguno pese a haber sido notificado válidamente y tener conocimiento pleno del procedimiento instaurado en su contra por **“Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua”**, tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de recursos hídricos N°29338, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG.

Que, en el presente procedimiento ha quedado plenamente establecido la responsabilidad jurídico-administrativa de la imputada Municipalidad Distrital San Antonio de Cachi, en la comisión de las infracciones de **“Efectuar vertimiento de aguas residuales domésticas al cuerpo natural de la quebrada seca Pucara, sin autorización de la Autoridad Nacional de Agua”**, tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de recursos hídricos N°29338, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, por lo que corresponde, ahora, determinar el monto de la sanción a imponerse, para lo cual deberá tenerse en cuenta el Principio de Razonabilidad, contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción (...)"; en ese sentido, con la finalidad de aplicar la sanción respectiva en el presente caso previamente se deberá calificar la infracción cometida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO DE CHACHI**, del distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas, de la región de Apurímac la infractora, como leve,

grave o muy grave, para lo cual, previamente, se deberá considerar, por mandato expreso del numeral 278.2 del artículo 278° del citado reglamento, los siguientes criterios:

- a. **La afectación o riesgo a la salud de la población.-** El efectuar vertimiento de las aguas residuales domésticas al cuerpo natural de agua (quebrada seca Pucara), se tiene que la Administración local del Agua Bajo Apurímac Pampas, considera que no causan daño a la salud y población, pero conforme al análisis de los hechos, para esta Autoridad Administrativa, es de opinión que si constituye un riesgo a la salud de la población, por la contaminación de las aguas, así como aumentar el riesgo de enfermedades e infecciones, el vertimiento de agua residuales domésticas genera la contaminación de suelo y los acuíferos subterráneos lo que puede afectar la calidad del agua subterránea y la salud de la población, efectuar vertimiento de aguas residuales es un problema ambiental y de salud pública y debe ser considerado como una agravante lo cual califica como grave.
- b. **Los beneficios económicos obtenidos por el infractor.-** El efectuar vertimiento de las aguas residuales domésticas al cuerpo natural de agua (quebrada seca Pucara), del análisis de esta Autoridad Administrativa es de opinión que la Infractora obtiene beneficios económicos y su motivación es ahorrar costos (dinero), ya que la infractora no paga por el tratamiento y disposición adecuada de las aguas residuales, así como no hace una debida inversión para el manejo adecuado de las aguas residuales, la infractora **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO DE CHACHI**, del distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas, de la región de Apurímac, al tener esta conducta y no contar con autorización de la autoridad nacional del agua, está cometiendo una infracción grave que conlleva consecuencias negativas para el medio ambiente y la salud pública, por lo cual califica como agravante.
- c. **La gravedad de los daños generados.-** El efectuar vertimiento de las aguas residuales domésticas al cuerpo natural de agua (quebrada seca Pucara), sin autorización de la autoridad nacional del agua tiene consecuencias negativas para el medio ambiente y la salud pública, así como hay afectación a la calidad del agua, riesgo para la salud humana por las enfermedades e infecciones que podrían contraerse con el vertimiento de aguas residuales domésticas, este accionar de parte de la infractora, trae consigo daños al ecosistema, flora y fauna del lugar y contaminación del suelo, el daño ocasionado es una agravante que califica como infracción muy grave.
- d. **Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción.-** El efectuar vertimiento de las aguas residuales domésticas al cuerpo natural de agua (quebrada seca Pucara), sin autorización de la autoridad nacional del agua, es considerada una conducta sancionable, por ser una conducta que va contra la normativa ambiental, generan daños significativos al ecosistema, flora y fauna de la quebrada, esta conducta sancionable realizada por la infractora Municipalidad Distrital San Antonio de Cachi, demuestra con su accionar la falta de conciencia ambiental, incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales, lo cual conlleva negligencia en el tratamiento y disposición adecuada de las aguas residuales, tener el pleno conocimiento del daño que causa al medio ambiente, salud pública genera las circunstancias agravantes de la comisión ejecutada que califica como muy grave.
- e. **Los impactos ambientales negativos, de acuerdo con la legislación vigente.-** El efectuar vertimiento de las aguas residuales domésticas al cuerpo

natural de agua (quebrada seca Pucara), sin autorización de la autoridad nacional del agua, genera impactos ambientales negativos significativos como son: contaminación del agua, riesgo para la salud pública, aumento del riesgo de contraer enfermedades e infecciones, existe impacto ambiental negativo dentro del ecosistema, así como el hábitat natural de la flora y fauna de lugar, se ve afectado por lo que el accionar de la infractora es una infracción muy grave.

- f. **Reincidencia.** - No se ha determinado la existencia de casos anteriores.
- g. **Costos en que incurra el Estado para atender los daños generados.-** Teniendo como base el principio de internalización de costos, en donde señala que: “toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente”, en el presente caso la infractora **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO DE CHACHI**, del distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas, de la región de Apurímac, que efectuó vertimiento de las aguas residuales domésticas al cuerpo natural de agua (quebrada seca Pucara), sin autorización de la autoridad nacional del agua, los costos en los que va incurrir el estado son: costos de limpieza y remediación del daño causado, costo de monitoreo y vigilancia para prevenir futuros vertimientos, costo de educación y concientización a la población sobre la importancia de proteger el medio ambiente y prevenir este tipo de accionar que va contra la salud pública así como va en contra de flora y fauna de la zona, así como los costos de planes de emergencia el estado va incurrir en costos para desarrollar e implementar planes de emergencia para responder a futuros vertimientos de aguas residuales domésticas, así como considerar la magnitud del daño y complejidad de la situación para la recuperación del medio ambiente dañado, por lo que no es posible calcular los costos necesarios que ocasionaran los daños generados.

Que, como resultado del análisis realizado en el considerante anterior, la Administración Local de Agua Bajo Apurímac Pampas, es del criterio que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO DE CHACHI**, del distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas, de la región de Apurímac, ha cometido la infracción configuradas en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de recursos hídricos N°29338, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, en lo cual ha sido calificada como GRAVE por lo que propone sancionar con tres (3) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS, pero es de la opinión de esta Autoridad Administrativa que la conducta realizada por la Municipalidad Distrital San Antonio de Cachi, debe ser calificadas como **MUY GRAVES**, ya que el vertimiento de las aguas residuales domésticas al cuerpo natural de agua (quebrada seca Pucara), sin autorización de la autoridad nacional del agua, es una infracción grave ya que genera daños significativos en el medio ambiente, genera impactos ambientales negativos, afecta a la salud de la población, se obtiene beneficios económicos, hay gravedad de los daños generados, así los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados, denota una infracción muy grave por parte del infractora, por lo que en aplicación del numeral 279.2 del artículo 279° y de numeral 280.1 del artículo 280 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, correspondiéndole una Sanción Administrativa de Multa, ascendente a **SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (6 UIT)**, vigentes al momento de su cancelación, apartándonos de la recomendación realizada por la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas y, como Medida Complementaria la obligación de reponer las cosas a su estado original ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sancionar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN ANTONIO DE CHACHI**, del distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas, de la región de Apurímac, con una multa de **SEIS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (6 UIT)**, vigentes al momento de su cancelación por la comisión de la infracción de Efectuar Vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas al Cuerpo Natural de Agua (quebrada seca Pucara), sin Autorización de la Autoridad Nacional del Agua tipificada en el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de recursos hídricos N°29338, concordante con el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG, infracciones detalladas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Disponer que el monto de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 0000-877174 del Banco de la Nación, a nombre de la Autoridad Nacional del Agua, en un plazo de diez (10) días hábiles de consentida la presente resolución, debiendo, la infractora, hacer llegar el recibo de depósito ante esta Autoridad Administrativa del Agua, bajo apercibimiento de remitirse los actuados ante el Ejecutor Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 3.- Disponer como Medida Complementaria la obligación de reponer las cosas a su estado original ya sea demoliendo las obras indebidamente ejecutadas, para ello se le otorga al infractora en el término de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente que adquiere firmeza la presente resolución, para cumpla con el resarcimientos de los daños causados por efectuar vertimiento de las aguas residuales domésticas al cuerpo natural de agua (quebrada seca Pucara), sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, que se encuentra detallada en la parte considerativa de la presente resolución, de lo contrario lo deberá realizar el órgano competente en ejecución coactiva.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, una vez consentida la presente resolución, la sanción impuesta en el artículo 1°, se inscriba en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 5.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital San Antonio de Cachi, del distrito de San Antonio de Cachi, de la provincia de Andahuaylas de la región de Apurímac, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, y de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 4.- Encargar la notificación de la resolución a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC